



Expediente: **05615162019**
Radicado: **RE-05034-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/12/2022** Hora: **14:23:22** Folios: **2**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de abril de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA**, al Municipio de Rionegro, con NIT 890.907.317-2, en beneficio de 249 individuos localizados en el predio con FMI No. 020-6084, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"EL TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGROVÍA "LA HERRADURA" (CALLE 65), LA CUAL PERMITIRÁ LA CONEXIÓN ENTRE LA CARRERA 47 -VÍA BELÉN SOBRE EL SECTOR POSTOBÓN, Y LA CARRERA 54, SECTOR FONTIBON"** en área urbana del municipio de Rionegro.

1.1-Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriada el 4 de mayo de 2020.

1.2- En el artículo segundo se requirió a la representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i) Realizar la siembra de 782 árboles nativos, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$13.060.964*

2. Que por medio del radicado CS-03801-2021 del 6 de mayo de 2021, la Corporación aclaró los términos de vigencia del permiso, debido a la suspensión de los términos procesales asociados a la contingencia por el Covid19, ya que mediante el radicado CE-07282-2021 del 4 de mayo de 2021 se había solicitado una prórroga del permiso, informando que el permiso contaba con vigencia hasta el 1 de septiembre de 2021.

3. Que mediante oficio con radicado CE-14988-2021 del 30 de agosto de 2021, el secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución 131-0432-2020.

4. Que por medio de la Resolución **RE-05894-2021 del 2 de septiembre de 2021**, notificado electrónicamente el día 3 de septiembre de 2021, la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020, en doce (12) meses para el aprovechamiento forestal, contados a partir de la notificación. Es decir, hasta el día 3 de septiembre de 2022.

5. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento se realizaron visita técnica el día 16 de noviembre de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones con radicados **131-0432-2020** y **RE-05894-2021**, generó el Informe Técnico **IT-07930-2022 del 20 de diciembre de 2022**, dentro del cual se realizaron observaciones las cuales son parte integral del presente acto y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

• *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, no realizó el aprovechamiento forestal de los 249 individuos autorizados para tala mediante la Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020, dejándolos en pie y en óptimo estado.*



• El permiso estuvo vigente hasta el día 3 de septiembre de 2022, por tanto, las obligaciones de compensación estuvieron vigentes hasta el 3 de diciembre de 2022.

• Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07930-2022 del 20 de diciembre de 2022**, se conceptúa el permiso otorgado al Municipio de Rionegro mediante Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020 y prorrogado mediante la Resolución RE-05894-2021 del 2 de septiembre de 2021, no fue realizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio. Que debido a que el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** otorgado mediante la Resolución 131-0432-2020 del 20 de abril de 2020 y prorrogado mediante la Resolución RE-05894-2021 del 2 de septiembre de 2021, no fue realizado, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la resolución reposan, por lo que se considera pertinente dar por terminado dicho permiso, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro,

PARAGRAFO: Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2019

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.
Técnica: María Alejandra Echeverri H.
Asunto: Aprovechamiento Forestal Control y seguimiento.
Fecha: 21/12/2022

